



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN NO. 4133.0.21. 009 DEL 28 DE ENERO DE 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIALES A LA SOCIEDAD GUZMÁN R S.A.S CON NIT 805.003.757-0, REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL SEÑOR ALVARO JOSE GUZMAN RODRIGUEZ"

La Directora del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA, de la ciudad de Santiago de Cali, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Constitución Política ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Decreto 155 de 2004, Ley 633 de 2000, Decreto No. 3930 de 2010, Ley 373 de 1997, Decreto 1575 de 2007, Ley 1333 de 2009, los Acuerdos Municipales No. 18 de Diciembre 30 de 1994, 01 de Mayo 09 de 1998, Artículos 54, 234 y 235 del Acuerdo Municipal 069 de 2000, Artículo 215 de la Ley 1450 de 2011, Resoluciones DAGMA N°.000001 del 02 de Enero de 2003.

NORMATIVIDAD

Que el Decreto 1541 de 1978, establece en el artículo 36, que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas públicas y en el artículo 37 dice que "el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no puede garantizar el caudal concedido".

Que el Decreto 1541 de 1978, especifica que las concesiones se otorgarán por un término no mayor de (10) diez años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por periodos hasta de cincuenta (50) años y que solo podrán prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que el Decreto 1541 de 1978, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua y las condiciones para la construcción de obras hidráulicas que garanticen la correcta y eficiente utilización del recurso, así como la protección de los demás recursos relacionados con el agua, requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental Competente.

Que los artículos 120 del Decreto 2811 de 1974 y 239 numeral 8° del Decreto 1541 de 1978, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Acuerdo 069 de 2000 –POT de Santiago de Cali- establece que las Áreas Forestales Protectoras de Corrientes de Agua son terrenos no ocupables,



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN NO. 4133.0.21. 009 DEL 28 DE ENERO DE 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUBPERFICIALES A LA SOCIEDAD GUZMÁN R S.A.S CON NIT 805.003.757-0, REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL SEÑOR ALVARO JOSE GUZMAN RODRIGUEZ"

destinados a la conservación y recuperación de la vegetación ribereña, que los usos complementarios permitidos dentro de éstas son sólo los correspondientes a la construcción de obras de manejo hidráulico y que el ancho mínimo de estas franjas para los ríos, quebradas y arroyos que atraviesan el Suelo Urbano, es de treinta (30) metros medidos en ambas márgenes de las corrientes, sean permanentes o no, a partir de los bordes del cauce.

Que de acuerdo con las Normas Ambientales vigentes el DAGMA debe velar por el buen manejo de los recursos naturales y controlar la contaminación ambiental producida por obras, actividades o proyectos que se lleven a cabo en el área urbana del Municipio de Santiago de Cali, en cumplimiento con las Normas Ambientales vigentes y el principio de prevalencia del interés general sobre el particular, tal como lo consagra la Constitución Nacional de Colombia de 1991.

Que la Concesión de Permisos y Conceptos Ambientales, no exime a sus beneficiarios de la responsabilidad de continuar con la adecuada gestión Ambiental de sus procesos productivos, efluentes líquidos, gaseosos y manejo integral de residuos sólidos.

Que el DAGMA como Máxima Autoridad Ambiental del Municipio de Santiago de Cali, podrá efectuar en cualquier momento monitoreo y verificación a todos y cada uno de los parámetros Ambientales a los establecimientos de los sectores comercial, industrial y de servicios de la ciudad de Santiago de Cali, así como revocar o suspender los Permisos y Conceptos Ambientales otorgados, en caso de verificarse que los parámetros Ambientales están por fuera de las normas establecidas en la legislación Ambiental vigente.

CONSIDERANDO:

Que con base en los postulados del Desarrollo Sostenible y la obligación de su planificación, las actividades inherentes a cualquier proyecto, deben llevarse a cabo buscando que se prevengan diversos factores de deterioro ambiental, con el fin de cumplir con la obligación a cargo del Estado de garantizar en todo momento la aplicación referente al derecho colectivo a gozar de un ambiente sano, en los términos previstos en el Artículo 79 de la Constitución Nacional de Colombia, norma desarrollada en su postulado por la Ley 99 de 1993 y demás reglamentación concordante.

Que al expedirse la Ley 99 de 1993, se dispuso que los Municipios con una población superior a 1.000.000 de habitantes, poseen atribuciones dentro de su jurisdicción para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN NO. 4133.0.21. 009 DEL 28 DE ENERO DE 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIALES A LA SOCIEDAD GUZMÁN R S.A.S CON NIT 805.003.757-0, REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL SEÑOR ALVARO JOSE GUZMAN RODRIGUEZ"

de conformidad con la normatividad vigente, ejerciendo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental en aras de garantizar el desarrollo sostenible.

Que los Acuerdos Municipales No.18 de 1994, 01 de 1996 y 070 de 2000, el Decreto Extraordinario 0203 de 2001, crean y reestructuran el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA, como máxima Autoridad Ambiental en el área urbana y suburbana de la ciudad de Santiago de Cali y por lo tanto podrá imponer y ejecutar a prevención sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental.

ANTECEDENTES

Que la Ley 99 de 1993 en el artículo 43 dispone "TASAS POR UTILIZACION DE AGUAS. La utilización de las aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en conservación, restauración y manejo integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua".

Que la CVC otorgó una concesión de agua general para los usuarios que se surte del río Pance (**Resolución No. 263 de 2000**), "por la cual se reglamenta en forma general el río Pance, cuyas aguas discurren en jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali en el departamento del Valle del Cauca" para el predio con cedula Catastral No. F-0798200020000 ubicado en la Carrera 117 N° 16B - 82 de la nomenclatura de Santiago de Cali, donde se le asignó a este predio 0.5 lt/s para uso Ornamental.

Que el DAGMA realizó en el año 2010 los siguientes estudios: "Caracterización de las Áreas de Caracterización y Conservación Ambiental de la Comuna 22", "Diagnósticos de los Impactos de las Escorrentías Naturales y Artificiales de la Comuna 22", y "Estructura Física Espacial del Modelo de Conectividad Ecológica y Análisis de los Instrumentos Jurídicos Aplicables a la Protección del Patrimonio Ecológico y Prevención de los Riesgos Ambientales en la Comuna 22 de Santiago de Cali, este último para definir los corredores de conectividad ecológica en la comuna 22.

Que la Ley 1450 de 2011 (Plan Nacional de Desarrollo) en el artículo 216 parágrafo 3 dispone "La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN NO. 4133.0.21, 009 DEL 28 DE ENERO DE 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIALES A LA SOCIEDAD GUZMÁN R S.A.S CON NIT 805.003.757-0, REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL SEÑOR ALVARO JOSE GUZMAN RODRIGUEZ"

perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización."

La Sociedad **GUZMAN R. S.A.S**, identificada con el NIT 805.003.757-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JOSE GUZMAN RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.651.507, mediante oficio radicado N°2012-41330-006660 del 28 de Mayo de 2.012, solicitó la renovación de la concesión de aguas superficiales para uso ornamental, para el predio ubicado en la Carrera 117 No. 16B-82 La Gloria Casa 8, de la comuna 22 del municipio de Santiago de Cali; anexando la siguiente documentación: **1)** Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, **2)** Fotocopia Cédula de ciudadanía de **ALVARO JOSÉ GUZMAN RODRIGUEZ**, **3)** Certificado de existencia y representación legal de la sociedad **GUZMAN R. S.A.S.**, **4)** RUT de sociedad **GUZMAN R. S.A.S.**, **5)** Certificado de tradición del predio con Matricula No. 370-512633, actualizado al 24 de Mayo de 2012, **6)** Factura de venta CVC No. 00185988 de 17 de Noviembre de 2011 a **GUZMAN R. & CIA., S. EN C.** por importe de aguas superficiales, **7)** Oficio CVC 0711-25491-04-2012 de Abril 27 de 2012 dirigido al señor **ALVARO JOSÉ GUZMAN RODRIGUEZ** con Referencia "Respuesta oficio de fecha 17 de abril de 2012 y radicado con el No. 025491", indicando que el predio ubicado en la Cra. 117 No. 16B – 82 se encuentra en área urbana de Cali y que se debe realizar la solicitud ante el DAGMA.

En merito a lo anterior este Despecho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: otorgar Concesión de Aguas Superficiales para el predio de propiedad de la sociedad **GUZMAN R S.A.S**, identificada con el NIT 805.003.757-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JOSE GUZMAN RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.651.507, ubicado en la Carrera 117 No. 16B-82 La Gloria Casa 8 en la ciudad de Santiago de Cali, así: en la cantidad equivalente al **3.33%** del caudal promedio de la **Subderivación 4-6**, aforada en 15 lt/seg, en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de **0,5 lt/seg. (CERO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO)**.

Las anteriores asignaciones para todos los efectos administrativos, se entienden dadas en porcentajes, en función del caudal que llega a cada sitio de captación.

ARTICULO SEGUNDO: El otorgamiento de la concesión por parte de la Autoridad Ambiental no exime al beneficiario de la responsabilidad por las intervenciones realizadas o que puedan realizarse sin autorización de la Entidad efectuadas en las derivaciones que pasen por su predio, por lo que el DAGMA



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN NO. 4133.0.21. 009 DEL 28 DE ENERO DE 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIALES A LA SOCIEDAD GUZMÁN R S.A.S CON NIT 805.003.757-0, REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL SEÑOR ALVARO JOSE GUZMAN RODRIGUEZ"

puede llevar a cabo las medidas sancionatorias necesarias, acorde con lo estipulado en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o la sustituya.

ARTICULO TERCERO: La renovación de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTICULO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Ley 633 de Diciembre de 2000, la Resolución 1110 de Noviembre de 2002 y la Resolución 1280 de Julio de 2010, por las cuales el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial MAVDT fija los costos de los trámites administrativos ambientales, establecidos en el artículo 96 de la Ley de 2000, los costos liquidados por concepto de los servicios de evaluación técnica de viabilidad de concesión, corresponde a la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$683,416) MONEDA CORRIENTE**, los cuales deberán ser cancelados previamente a la visita, para lo cual el interesado deberá solicitar al Área Financiera del DAGMA expedición de factura para cancelar dicho valor. El pago de la factura debe ir acompañado de las Estampilla Pro Cultura, según lo establece el Acuerdo 155 de 2005, que tienen un costo de **TRES MIL (\$3.000) PESOS MONEDA CORRIENTE**.

ARTICULO QUINTO: Poder usar hasta el máximo concesionado, de la Subderivación 4-6 del río Pance, por el DAGMA al predio con cedula catastral F-0798200020000, con un costo de predio de \$193'294,000, en 0.5 lt/seg, además de conservar el uso establecido como Ornamental.

ARTICULO SEXTO: OBLIGACIONES A LAS CUALES QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA PRESENTE RESOLUCION. El beneficiario de la presente Resolución debe cumplir con las disposiciones contenidas en el código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, en especial los artículos 62, 93 y 133, Decreto Reglamentario 1594 de 1984, a ley 99 de Diciembre 22 de 1993 así como a las demás normas que sobre la materia dicte esta entidad o el Gobierno Nacional.

Se resumen las obligaciones cotidianas que el usuario debe cumplir: 1) Por ningún motivo se permite un uso diferente del agua concesionada al señalado en el artículo segundo de la presente Resolución, 2) No se permite por ningún motivo la entrega de aguas residuales a la Ramificación del río Pance la cual atraviesa el predio de la sociedad **GUZMAN R S.A.S**, 3) No se permite modificar el cauce ni el curso de la Acequia La Alameda Subderivación 4-6 del río Pance, 4) La sociedad **GUZMAN R S.A.S** deberá establecer la obligatoriedad del mantenimiento y limpieza de la Subderivación 4-6 y del brazo de la misma que atraviesan el predio, también dar el permiso permanente para que el DAGMA



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN NO. 4133.0.21. 009 DEL 28 DE ENERO DE 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIALES A LA SOCIEDAD GUZMÁN R S.A.S CON NIT 805.003.757-0, REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL SEÑOR ALVARO JOSE GUZMAN RODRIGUEZ"

ingrese a la propiedad y realice las inspecciones de rutina respectivas; 5) Mantener una franja de protección de 5 metros a lado y lado de la Subderivación 4-6 y del brazo de la misma y medidos desde la orilla de la misma y no desde el eje de su cauce, con el fin de asegurar su mantenimiento, 6) La sociedad **GUZMAN R S.A.S**, deberá cumplir con las recomendaciones y obligaciones establecidas en la presente Resolución. El incumplimiento de una o varias de las exigencias, será causal para la imposición de las sanciones a que haya lugar, de conformidad con la Ley 1333 de 2009, 7) La sociedad **GUZMAN R S.A.S** deberá permitir el ingreso de los funcionarios del DAGMA al predio para realizar actividades de control y seguimiento, 8) La sociedad **GUZMAN R S.A.S** no deberá instalar ningún tipo de estructura que impida el libre tránsito de la acequia por el predio, 9) lo dispuesto en la presente Resolución no exime al beneficiario del cumplimiento de las obligaciones o requerimientos que otras autoridades le formulen en los asuntos que les competen.

ARTICULO SEPTIMO: La sociedad **GUZMAN R S.A.S** deberá realizar entrega de documentación técnica soporte de la sección de la acequia donde se encuentra el paso nivel vehicular, que garantice que la capacidad hidráulica de la acequia en un evento de lluvia, en un plazo de 30 días calendario después de la expedición de la Resolución.

ARTICULO OCTAVO: Los beneficiarios a título propio o a través de la asociación de usuarios, quedan obligados a presentar para su aprobación, ante el DAGMA, los diseños y planos de todas las obras de distribución y partición que se requieran, tanto comunitarias como en los predios; y deberán contribuir a prorrata de los porcentajes de caudales asignados, a los costos del diseño y construcción de las estructuras hidráulicas generales necesarias para la regulación, control y eficaz distribución de las aguas entre los diferentes predios.

ARTICULO NOVENO: Además de las condiciones y obligaciones impuestas en el documento que otorgue la concesión, sus beneficiarios deberán atenerse al cumplimiento de las normas nacionales y regionales sobre conservación y manejo ambiental.

ARTICULO DECIMO: El beneficiario de la presente Resolución queda obligado a pagar la tasa por la utilización de las aguas, en la cuantía que les fuere asignada por el DAGMA.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El no pago oportuno de las tasas mencionadas en este artículo, acarreará a los usuarios la suspensión de los caudales asignados, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la presente providencia y en las normas vigentes sobre la materia.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN NO. 4133.0.21. 009 DEL 28 DE ENERO DE 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIALES A LA SOCIEDAD GUZMÁN R S.A.S CON NIT 805.003.757-0, REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL SEÑOR ALVARO JOSE GUZMAN RODRIGUEZ"

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Al tenor de lo dispuesto en los artículos 93 del decreto ley 2811 de 1974 y 116 del decreto reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA, podrá revisar y variar la presente Resolución, a petición de parte interesada o de oficio, cuando se establezca que han variado sustancialmente las condiciones y circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla y siempre que se haya oído a las personas que puedan resultar afectadas con la modificación.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Según lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Artículo 3, Decreto 1541 de 1978 y al POT de Santiago de Cali Artículos 3,4, 35 y 45, las áreas mencionadas en estos artículos son terrenos no ocupables, destinados exclusivamente para el establecimiento, mantenimiento y utilización racional como áreas forestales protectoras, zonas verdes, propiciando su extensión, como una medida para permitir la continuidad de los corredores ecológicos y la interacción y enlace entre lo urbano, permitiendo una relación armónica entre las personas y su entorno. Estas áreas son las cuales son denominadas como franjas de protección del cauce y la longitud de esta área es de 5 metros medidos desde el borde del cauce y aplica para ambos bordes del mismo. Los usos complementarios permitidos dentro de estas áreas son sólo los correspondientes a la construcción de obras de manejo hidráulico. Se prohíbe trasplantar, talar o reponer las especies forestales naturales existentes y sembradas en estas franjas, sin la previa autorización del DAGMA.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Todo nuevo aprovechamiento de las aguas concesionadas, que se pretenda hacer, deberá ser expresamente autorizado por el DAGMA, mediante resolución motivada.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El término de la presente resolución es de diez (10) años a partir de la fecha de su expedición.

ARTICULO DECIMO SEXTO: El Artículo 1 de la Resolución DAGMA No. 763 de Noviembre de 2012, estipula lo siguiente:

PARAGRAFO 1: Declárese que los usos del agua para consumo humano colectivo o comunitario y la utilización para cubrir las necesidades de consumo humano o domésticas individuales, son prioritarias sobre cualquier otro uso para el cual el DAGMA haya otorgado concesiones en el municipio de Santiago de Cali.

PARAGRAFO 2: Prohibir la construcción de diques, trinchos, barreras o cualquier otro método no autorizado por el DAGMA, que implique el desvío, represamiento o embalse de las aguas que impida su normal circulación por los cauces o derivaciones.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN NO. 4133.0.21. 009 DEL 28 DE ENERO DE 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIALES A LA SOCIEDAD GUZMÁN R S.A.S CON NIT 805.003.757-0, REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL SEÑOR ALVARO JOSE GUZMAN RODRIGUEZ"

PARAGRAFO 3: Ordenar la destrucción de diques, trinchos, barreras o cualquier otro método no autorizado por el DAGMA, que se encuentren situados sobre los cauces de uso público y que no permitan la normal circulación de las aguas por estos cauces o derivaciones.

PARAGRAFO 4: Prohibir la utilización de las aguas provenientes de fuentes de abastecimiento superficiales, cuando se presente escasez crítica por sequía, contaminación, catástrofes naturales o factores que limiten los caudales disponibles, de acuerdo con las comunicaciones de alarma que emita y publique el DAGMA, como autoridad ambiental Municipal y/o la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC y/o el Instituto de Meteorología, Hidrología y Estudios Ambientales IDEAM, para riego de prados, antejardines, jardines y zonas verdes, el lavado particular de vehículos ya sea con mangueras o con cualquier otro dispositivo, el llenado de piscinas, el lavadero de parqueaderos, andenes, edificios, portales, fachadas y en general todas aquellas actividades que generen la utilización suntuaria del agua.

PARAGRAFO 5: El proceso de facturación de cobro por concepto de tasa por utilización del agua superficial para esta Concesión, se realizará semestralmente.

PARAGRAFO 6: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del Decreto 2811 de 1974 (Código de Recursos Naturales), quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización a la Autoridad Ambiental.

PARAGRAFO 7: Se debe realizar limpieza de la reja existente a la entrada de la acequia al predio de la sociedad **GUZMAN R S.A.S**, la cual en el momento obstruye el flujo de la acequia, en un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la expedición de la Resolución que concede la Concesión de Aguas.

PARAGRAFO 8: Las rejillas de protección que se instalen sobre la acequia deben ser de fácil remoción, con el objetivo de permitir el flujo continuo de la acequia sin represamientos o retención de sólidos.

PARAGRAFO 9: Se debe garantizar que las derivaciones que se devuelvan a la acequia o que salen del predio estén en iguales o mejores condiciones fisicoquímicas y organolépticas a las condiciones originales antes de la derivación respectiva.

PARAGRAFO 10: Se debe conservar sin impermeabilizar la franja de protección y de mantenimiento de la acequia a su paso por el predio.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN NO. 4133.0.21. 009 DEL 28 DE ENERO DE 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIALES A LA SOCIEDAD GUZMÁN R S.A.S CON NIT 805.003.757-0, REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL SEÑOR ALVARO JOSE GUZMAN RODRIGUEZ"

PARAGRAFO 11: La presente Resolución deberá notificarse personalmente a la sociedad GUZMAN R S.A.S, o con delegación debidamente autenticada.

PARAGRAFO 12: Lo dispuesto en la presente Resolución no exime al beneficiario del cumplimiento de las obligaciones o requerimientos que otras Autoridades formulen en los asuntos que les competen.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Contra la presente Resolución proceden por la vía Gubernativa el Recurso de Reposición, el cual se podrá interponer, dentro de los (10) días siguientes de la Notificación Personal.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: En caso que se produzca la venta del predio de propiedad la sociedad GUZMAN R S.A.S, identificada con el NIT 805.003.757-0, representado legalmente por el señor ALVARO JOSE GUZMAN RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.651.507, ubicado en la Carrera 117 No. 16B-82 La Gloria Casa 8 de Cali-Valle, deberá dar aviso por escrito al DAGMA dentro de los 2 meses siguientes a la venta; en caso de no hacer lo indicado en este párrafo, el DAGMA seguirá facturando el cobro de la tasa por uso del agua al titular de la concesión.

Dada en Santiago de Cali, a los veintiocho días de enero de 2013

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


BEATRIZ EUGENIA OROZCO GIL
DIRECTORA DAGMA

Elaboró y proyectó: Elizabeth Velásquez Vera, Abogada contratista Área Jurídica. *EV*
Revisó y Aprobó: Marcela Calderón Gutiérrez - Coordinadora Jurídica DAGMA



Departamento del Cauca
Alcaldía de Santiago de Cali
Municipio Administrativo de Gestión del Medio Ambiente

Legitimación de Notificación Personal

En la ciudad de hoy Viernes (20) del mes Febrero (02) 2013 con el fin de notificarme personalmente

de la resolución No. 4133 O-21-009 en el día 28 de Enero de 2013, se hizo presente el señor Juan Gabriel Vasquez Fernandez

con la cédula de ciudadanía No. 1.061.689.878 de Popayan, en calidad de Apoderado de QUIMAN R.S.A.S

al cual se le informó que, contra la misma procedió a interponer el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de esta notificación. (Se entrega copia auténtica del auto administrativo.)

Firma del Notificador: Juan Gabriel Vasquez
Cédula de Ciudadanía: 1061689878 de Popayan

Firma del Funcionario: [Firma]
Cargo: abogado contratista